

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00342-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

En cumplimiento de lo ordenado en auto de 4 de octubre de 2021, se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de los demandados, sin embargo, en atención a que el nombre de la señora MARIA TERESA MORENO DE BRETON se indicó de manera diferente a como se registra en la demanda y el auto admisorio de la misma y además no se incluyó al acreedor hipotecario, mediante auto de 7 de febrero de 2022, se ordenó corregir tales falencias.

Según informe de la Secretaria del Juzgado, no fue posible realizar la corrección ordenada pues, el nombre que corresponde al número de cédula de la demandada es MARIA TERESA DEL AMPARO MORENO BRETON, según consta en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría, y no como obra en la demandada y sus anexos como son el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-453765 y el Certificado Especial del Registrador Nacional donde consta que es MARIA TERESA MORENO DE BRETON.

Por lo que previo a continuar con el trámite, resulta necesario aclarar la situación referida, para lo cual se ordenara oficiar a la REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUEIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe y certifique, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta decisión, el nombre de la persona que corresponde a la cédula de ciudadanía No. 41.387.624 y remita copia de la misma. **OFICIAR**

SEGUNDO: ADVERTIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que el incumplimiento a la orden mencionada faculta a esta autoridad judicial a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 de Código General del Proceso y compulsar las copias a la autoridad disciplinaria competente.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **101** hoy **17 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e69ed29f3fd4c00ad1d413c01c847f580794c573e9c0a7bee45ee3adb22e1c6**

Documento generado en 16/08/2022 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>